

DIARIO OFICIAL.

Año XXVIII.

Bogotá, jueves 29 de Diciembre de 1892.

Número 9,028.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 69 de 1892, sobre establecimiento del cable submarino en lo puertos del Atlántico. 1675
Ley 9ª de 1892, sobre telegrafos. 1685
Ley 9ª de 1892, por la cual se autoriza al Gobierno para aumentar los sueldos a algunos empleados del Poder Judicial. 1635

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Decreto número 31 de 1892, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones de Agentes de policía. 1635
Licitación para contratar la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de la línea directa del Sur, de Bogotá a Popayán y de sus trasversales. 1685
Vista del Procurador general de la Nación. 1686
Relación de las encomiendas postales y telegramas por la Oficina de correos de Neiva durante los meses de Mayo a Octubre del presente año. 1687

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Reconocimiento de un Agente consular. 1687

MINISTERIO DE HACIENDA.

Acta de la licitación del impuesto nacional de degüello del parameceno de uindinamarca para los años de 1893 y 1894. 1687

MINISTERIO DEL TESORO.

Circular a los empleados responsables del Erario de la República. 1687
Resolución general de la República.—Movimiento de Uta. 1688

OTROS ORDENES. 1683

Poder Legislativo.

LEY 69 DE 1892

(21 DE DICIEMBRE),

sobre establecimiento del cable submarino en los puertos del Atlántico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, sin necesidad de posterior aprobación del Congreso, contrate la construcción y colocación de un cable submarino entre los puertos de Colón y Cartagena y los demás puertos de Colombia, en el Atlántico que sea conveniente.

Art. 2º El contrato puede contener hasta las siguientes condiciones:

1.º Que se garantice con un seis por ciento de interés el capital invertido, el cual no podrá pasar de £ 251,000.

2.º Que en caso de que las utilidades sean mayores de siete por ciento, el Gobierno tiene derecho al cincuenta por ciento del excedente de dichas utilidades.

3.º Que el Gobierno tenga franquicia para sus cables, por las líneas que se establezcan.

Art. 3º Distingase el uno por ciento de los derechos de Aduana para el pago de los intereses garantizados por esta Ley. Dada en Bogotá, a 20 de Diciembre de 1892.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO SAMPERO.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Diciembre 21 de 1892.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, A. B. CUEVRO.

LEY 98 DE 1892

(22 DE DICIEMBRE),

sobre teléfonos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1º Desde el día de la promulgación de esta ley no podrán establecerse en la República líneas telefónicas a largas distancias ó fuera de poblados sino por cuenta del Gobierno ó con su permiso.

Art. 2º Autorízase al Gobierno para comprar a las empresas telefónicas, existentes en el país, las líneas a que se refiere el artículo 1º de esta ley y para decretar la enajenación forzosa de ellas, en caso necesario, de conformidad con el ordinal 9º del artículo 1º de la Ley 56 de 1890. Entre tanto el Gobierno tendrá el derecho de inspeccionar tales empresas y lo ejercerá de la manera que lo estime más conveniente para el mantenimiento del orden público.

Quedan comprendidos en este artículo los privilegios otorgados para construcción de nuevas líneas telefónicas a largas distancias.

Art. 3º La prohibición de que trata esta ley no comprende los teléfonos establecidos ó que se establezcan dentro de poblados, pero éstos quedarán también sometidos a la inspección del Gobierno.

Art. 4º Las cantidades necesarias para el cumplimiento de la presente ley, se consignarán incluidas en el Presupuesto de Gastos del próximo bienio.

Art. 5º Quedan derogadas las disposiciones legales contrarias a las precedentes. Dada en Bogotá, a 21 de Diciembre de 1892.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO SAMPERO.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Diciembre 22 de 1892.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, A. B. CUEVRO.

LEY 99 DE 1892

(21 DE DICIEMBRE),

por la cual se autoriza al Gobierno para aumentar los sueldos a algunos empleados del Poder Judicial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Gobierno para que atienda las circunstancias de insalubridad del clima y las provenientes del alto precio de las subsistencias y demás que al efecto deban tenerse en cuenta, aumento hasta en un treinta por ciento (30 por 100) los sueldos de los empleados del Poder Judicial que á juicio de aquél deben serlo.

Para tal objeto se destina la suma hasta de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), en el bienio, que se considerará incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia. Dada en Bogotá, a 20 de Diciembre de 1892.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO SAMPERO.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Diciembre 21 de 1892.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Justicia, EMILIO RUIZ BARRATO.

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 34 DE 1892

(21 DE DICIEMBRE),

por el cual se hacen varios nombramientos y promociones de Agentes de policía.

El Director general del Cuerpo de Policía nacional.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores: Leonidas Valtierra, para Agente de 1.ª clase de la División de Seguridad, en reemplazo de Pablo Perdomo, removido.

Pablo A. Velázquez, Agente de 2.ª clase de la División Central, para Agente de 1.ª de la misma, en reemplazo de Arturo Restrepo, promovido á la 6.ª División.

Temístocles Cárdenas, Agente de 3.ª clase de la División Central, para Agente de 2.ª de la misma, en reemplazo de Pablo A. Velázquez, ascendido.

Benjamín A. Molina, Agente de 4.ª clase de la División Central, para Agente de 3.ª de la misma, en reemplazo de Temístocles Cárdenas, ascendido.

Santiago Sánchez, para Agente de 4.ª clase de la División Central, para Agente de 3.ª de la misma, en reemplazo de Benjamín A. Molina, ascendido.

Barlaminio Tafar, Agente de 4.ª clase de la División Central, para Agente de 3.ª de la misma, en reemplazo de Alfredo Vargas P., promovido á la 6.ª División.

German Rojas, para Agente de 4.ª clase de la División Central, en reemplazo de Barlaminio Tafar, ascendido.

Gregorio Verástegui, para Agente de 4.ª clase de la División Central, en reemplazo de José de J. Delgado, removido.

Salustiano Obregón, para Agente de 4.ª clase de la División Central, en reemplazo de Juan de Jesús Mogollón, quien renunció.

Aristides González, Agente de 2.ª clase de la División Central, para Agente de 1.ª de la misma, en reemplazo de Eduardo Manby, ascendido á Secretario de la 4.ª Comandaría.

Abdón Sandoval, Agente de 3.ª clase de la División Central, para Agente de 2.ª de la misma, en reemplazo de Aristides González, ascendido.

Daniel M. Jiménez, Agente de 4.ª clase de la División Central, para Agente de 3.ª de la misma, en reemplazo de Abdón Sandoval, ascendido.

Calixto Espinosa J., para Agente de 4.ª clase de la División Central, en reemplazo de Daniel M. Jiménez, ascendido.

Justino Aya, Agente de 4.ª clase de la 1.ª División, para Agente de 3.ª de la misma, en reemplazo de Rafael Caballero, removido.

Domingo Torres, para Agente de 4.ª clase de la 1.ª División, en reemplazo de Justino Aya, ascendido.

Padro Pardo, para Agente de 4.ª clase de la 1.ª División, en reemplazo de Nacioneño Infante, que renunció.

Ismael Sánchez, para Agente de 4.ª clase de la 2.ª División, en reemplazo de Luis F. Bernal, que renunció.

Paulino Bernal, para Agente de 4.ª clase de la 2.ª División, en reemplazo de Tiberio Molina R., quien renunció.

Isopoldo Guzmán, para Agente de 4.ª

clase de la 3.ª División, en reemplazo de Alabiades Peña, removido.

Fidel Ballesteros, para Agente de 4.ª clase de la 3.ª División, en reemplazo de Juan Ramírez G. que renunció.

Ramón Bustillos, para Agente de 4.ª clase de la 3.ª División, en reemplazo de Justino Ramírez, removido.

Aljudio Forero, Agente de 3.ª clase de la 4.ª División, para Agente de 2.ª de la misma, en reemplazo de Foción Guerra, quien renunció.

Bilbatio Camelo, Agente de 4.ª clase de la 4.ª División, para Agente de 3.ª de la misma, en reemplazo de Aljudio Forero, ascendido.

Aljudio Chacón, para Agente de 4.ª clase de la 4.ª División, en reemplazo de Bilbatio Camelo, ascendido.

Ignacio Franco, para Agente de 4.ª clase de la 5.ª División, en reemplazo de Heliodoro Sauchz, removido.

Esturmino Fonseca, para Agente de 4.ª clase de la 5.ª División, en reemplazo de Domingo Navas, que renunció.

Parágrafo. Comuníquese á los nombrados, décele posesión, y consúltese con el Sr. Ministro de Gobierno. Dado en Bogotá, a 21 de Diciembre de 1892.

El Director general, Ignacio B. Coyula.

El Secretario, Antonio M. Osorio.

LICITACION para contratar la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de la línea directa del sur, de Bogotá á Popayán y de sus trasversales.

Estando al caducar el contrato celebrado con el Sr. Ulpiano Quintero C y visto el memorial de este Sr. y en virtud de la autorización del Sr. Director general de Correos y Telégrafos (oficio número 1,355 de 16 del presente), se convoca en los términos siguientes á nuevo contrato para la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas de la línea directa del Sur, de Bogotá á Popayán y de los trasversales que de ella se desprenden en este trayecto.

1º Los Administradores de Correos nacionales de Popayán, Neiva, Girardot y La Mesa admitirán propuestas así:

El de Popayán hasta la una p. m. del 27 de Diciembre próximo.

El de Neiva hasta la una p. m. del 3 de Enero próximo.

El de Girardot hasta la una p. m. del 6 de id. id.

El de La Mesa hasta la una p. m. del 7 de id. id. y sin hacer adjunción, ni abiertas, las remitirán por próximo correo á la Administración general de Correos nacionales.

2º En la Administración general de Correos nacionales se admitirán propuestas hasta el día 12 de Enero próximo, á las 12 m. En seguida se procederá á la lectura de las propuestas presentadas en todos los lugares citados, y oyendo las pujas y repajas, si las hubiere, se hará la adjudicación al mejor postor.

3º Las pujas tendrán lugar siempre que haya dos ó más propuestas iguales ó que se diferencian tan sólo en un cinco por ciento.

4º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y sellado, en el papel correspondiente, firmadas por el proponente y el fiador de quiebra, que responda por la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000) como garantía de que hecha la adjudicación y aprobado el contrato, se elevará éste á escritura pública, en el término preciso de treinta días, contados desde la aprobación, y que dará la fuerza correspondiente dentro del mismo término.

5º Las propuestas se sujetarán en un todo al pliego de cargos siguiente, y no se considerará como tal, la que haga excepciones; en tal virtud el autor de ella no se tendrá por proponente.